

La concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria, nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización a favor de don Narciso Pascual Erdozain de un pozo con elevación mecánica existente en un barranco llamado Barranco del Pueblo, lindante con finca de su propiedad, en término de Aibar (Navarra), con destino a riegos.*

Don Narciso Pascual Erdozain ha solicitado la legalización de un pozo con elevación mecánica existente en un barranco llamado Barranco del Pueblo, lindante con finca de su propiedad, en el término municipal de Aibar (Navarra), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Narciso Pascual Erdozain autorización, con carácter provisional, para aprovechar un caudal de 2,50 metros cúbicos por día, de aguas subterráneas del Barranco del Pueblo (también denominado de Santa María o de Jaminduriz), en término municipal de Aibar (Navarra), con destino al riego de una parcela de su propiedad de tres áreas de extensión, sin que el volumen anual utilizado exceda de 240 metros cúbicos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que con carácter provisional se legalizan consisten en un pozo ubicado en el cauce del Barranco del Pueblo que tiene 1,42 metros de profundidad y sección circular de un metro de diámetro, con revestimiento de fábrica de ladrillo.

Los mecanismos de elevación consisten en un grupo eléctrico-bomba Prat, número A 214.969, de 1/3 de C. V. de potencia.

2.ª El caudal máximo que se autoriza extraer es de 2,5 metros cúbicos diarios, equivalente a uno continuo de 0,03 litros por segundo, que se destinará al riego de una superficie de terreno de 0,03 hectáreas de la finca del peticionario, en el paraje denominado «Carretera de Estella-Navascués».

3.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de imponer al interesado la obligación de instalar un módulo limitador de dicho caudal y a reducir la potencia de los medios de elevación, si así lo estimase necesario para el bien general.

4.ª Los gastos y remuneraciones de inspección y vigilancia, así como los que pudieran producirse con motivo de las cláusulas anteriores serán siempre de cuenta del peticionario.

5.ª Esta autorización se otorga con carácter provisional, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario.

6.ª Queda prohibido hacer modificaciones en las obras e instalaciones que comprende esta legalización sin la previa conformidad de la Comisaría de Aguas, a cuya inspección y vigilancia quedan sometidas.

7.ª El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse en el interés público o privado, como consecuencia de las obras e instalaciones realizadas, quedando obligado a su indemnización, y siendo de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para evitar que se produzcan tales daños.

8.ª La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá en su disponibilidad de los existentes en el pozo construido.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

10. El beneficiario queda obligado a cumplir las normas contenidas en la vigente Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies acuícolas.

11. Esta autorización se elevará a definitiva si así procediera, una vez establecida la reserva de cuadales prevista en el artículo 2.º del Decreto 2021, de 9 de agosto de 1962, referente al otorgamiento de concesiones de aprovechamientos de aguas públicas con destino a pequeños regadíos.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de marzo de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión otorgada a la Diputación Provincial de Santander del Telesqui «Fuente del Chivo» en Alto Campo (Santander).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de marzo de 1973, ha resuelto adjudicar a la Diputación Provincial de Santander la concesión del telesqui denominado «Fuente del Chivo». En las condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Plazo: La concesión se otorga por un plazo mínimo de veinticinco (25) años, contados a partir de la autorización definitiva de puesta en servicio y por el plazo máximo de noventa y nueve (99) años, a contar desde la misma fecha, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley de Contratos del Estado.

Tarifas: Las tarifas máximas serán: un viaje, 16 pesetas, debiendo fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo que determina el artículo 26 del Reglamento de Teleféricos.

Reglamentación: Esta concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966; pliego de condiciones de remonta-pendientes, aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1966, y las presentes condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, le sean aplicables.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de marzo de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión otorgada a la Diputación Provincial de Santander del Telesilla «Pico Tres Mares» en Alto Campo (Santander).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de marzo de 1973, ha resuelto adjudicar a la Diputación Provincial de Santander la concesión del telesilla denominado «Pico Tres Mares». En las condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Plazo: La concesión se otorga por un plazo mínimo de veinticinco (25) años, contados a partir de la autorización definitiva de puesta en servicio y por el plazo máximo de noventa y nueve (99) años, a contar desde la misma fecha, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley de Contratos del Estado.

Tarifas: Las tarifas máximas serán: un viaje, 30 pesetas, debiendo fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo que determina el artículo 26 del Reglamento de Teleféricos.

Reglamentación: Esta concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966; pliego de condiciones de remonta-pendientes aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1966, y las presentes condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, le sean aplicables.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de marzo de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.